

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Publicados abstrusos por cada palabra. Al estandar acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 marzo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

EXPOSICION

Señor: Al amparo de las leyes protectoras de la vivienda se han presentado en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, numerosos proyectos de edificación, alguno de ellos de importancia, ya que comprende más de un millar de viviendas. Todos representaban esfuerzos meritísimos, aunque aislados, inorgánicos, que, si bien venían a resolver en una parte el problema de la vivienda, no lo hacían con carácter de generalidad, abarcando el problema en toda su amplitud, de acuerdo con los principios científicos modernos, procurando la convivencia de personas de distinta posición social y colaboraciones importantes y decisivas que representan la totalidad de las fuerzas sociales interesadas en todo lo que a la vivienda afecta.

El proyecto del Ayuntamiento de Zaragoza, único que ha cumplido con los preceptos y obligaciones que imponían la ley de 1921 y el Decre-

to-ley de 1925, reformado últimamente para acomodarla a las modalidades actuales de la vida, reúne, como características esenciales, el constituir un proyecto de extensión de la ciudad, la urbanización completa de una gran zona y la edificación de un número considerable de viviendas que, por ofrecer distintos aspectos, podrán albergar a familias de condición social diferente.

En dicho proyecto la extensión de terreno para edificar se clasifica en tres zonas: una, libre, que puede contener edificios monumentales de importancia, situados a un lado y a otro de una gran vía de 40 metros de ancho y un kilómetro aproximadamente de extensión; una zona de casas económicas y otra de casas baratas, sin perjuicio de que en los distintos proyectos parciales que se presenten puedan simultanearse en una misma zona dos o más de estas clases de edificaciones. Vemos, pues, que es una labor orgánica y acertada que impide la separación de viviendas por clases sociales aisladas las unas de las otras y que procura, en cambio, una convivencia entre personas de condición económica diferente, lo que constituye un ideal en lo que afecta al problema social de la vivienda.

Por otra parte, la dirección e intervención directa del Ayuntamiento en este proyecto representa un progreso en la construcción de casas baratas y económicas, ya que, siendo esencialmente municipal el problema de la habitación, se evidencia cómo un Ayuntamiento es capaz de afrontarlo en forma inmediata integral y lo más completa posible, y ello seguramente ha de servir de ejemplo a las Corporaciones municipales.

El Ayuntamiento de Zaragoza contribuye para auxilios a las casas baratas con el abono de una diferencia de interés a los préstamos concedidos para su construcción. El auxilio del Estado a las

IMPRESA DEL HOSPICIO

M. Baselga y Ramirez.

El Director primero, M. Baselga y Ramirez.

El interventor, C. Garcés.

casas económicas no representa gravamen para el Tesoro público, puesto que el préstamo que se realiza es al 5 por 100 de interés, el mismo que el Estado paga a los tenedores de la Deuda emitida para obtener los fondos correspondientes.

Para la zona de casas baratas se concede el abono de la diferencia de un 2 por 100 de interés, que representa naturalmente un gasto dentro del Presupuesto del Estado; pero seguramente, ya que la obra ha de realizarse de una manera armónica en las tres zonas, los ingresos que inmediatamente habrán de percibirse por la contribución que satisfagan las casas contruidas en la zona libre, habrán de compensar los gastos que las casa baratas ocasionen. Por tanto, y gracias a estas compensaciones, se crea una riqueza pública de importancia, que en el período de quince años para las casas económicas y en el de treinta para las baratas, constituirá, por la tributación a que entonces estarán sometidos los edificios, una apreciable fuente de ingresos.

Fundándose en las anteriores consideraciones, el Ministerio que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de marzo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 451.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los preceptos del Real decreto de 9 de noviembre de 1925, prorrogado por el de 24 de diciembre de 1926, se declaran subsistentes y de aplicación con las modificaciones que a continuación se expresan:

a) Se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para que cuando lo juzgue oportuno y una vez que los terrenos hayan llegado a ser de su propiedad o de la entidad o entidades en que hubiese subrogado sus derechos, bien por compra, bien por expropiación al amparo de los preceptos de los Reales decretos antes citados, desvincule y declare, por tanto, libres dos fajas de terreno de 50 metros de anchura a cada lado y a lo largo de la Gran vía y plazas enclavadas en ella, pudiendo dedicar dichos terrenos a edificaciones libres y no sometidas a los preceptos de las leyes sobre casas baratas y económicas.

b) La parte que restare de toda la zona comprendida dentro de la declaración de utilidad pública, y a que hace referencia la aprobación concedida por los repetidos Reales decretos, habrá de destinarse en un 60 por 100 a la edificación de casas baratas con un presupuesto total de 24 millones de pesetas como máximo, y el 40 por 100 restante a edificaciones para la clase media, o sean casas económicas y casas de funcionarios, con un presupuesto que no excederá de 16 millones de pesetas.

c) La ejecución total del proyecto a que hacen referencia los apartados anteriores se podrá realizar en dos etapas: en la primera, que comprenderá los diez primeros años señalados para su ejecución, habrá de llevarse a cabo la construcción de la Gran Vía hasta el Parque del General Primo de Rivera y de la zona comprendida entre los siguientes límites: ferrocarril de los directos

de M. Z. A., línea del ferrocarril de Cariñena, Avenida de los Nuevos Cuarteles y río Huerva; en la segunda, otorgada por el Real decreto mencionado, y que comprende los cinco últimos años, habrá de ejecutarse el resto del proyecto. Los plazos anteriormente fijados se entienden como máximos, sin perjuicio de que las obras puedan realizarse, si las necesidades de la población lo exigen, en un plazo de tiempo más reducido.

Artículo 2.º El proyecto general será remitido, para su aprobación, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y parcialmente y según las edificaciones que cada año pretendan realizarse se remitirán al propio Departamento, para su aprobación los proyectos oportunos, con sujeción a los trámites y condiciones que se exijan por las disposiciones vigentes para la clase de edificaciones que hayan de efectuarse. Para la ejecución de este proyecto, el Ayuntamiento de Zaragoza redactará las oportunas ordenanzas fijando las distintas zonas de viviendas y las condiciones que éstas habrán de reunir.

Artículo 3.º De acuerdo y por analogía con lo determinado en el artículo 46 del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza a subrogar todos o parte de sus derechos y obligaciones para la adquisición y urbanización de terrenos, ejecución y cumplimiento del proyecto de edificación, tanto en la zona que puede ser liberada como en las de casas baratas y económicas en entidad o entidades que habrán de estar constituídas con arreglo a las leyes vigentes e intervenidas, de un modo directo e inmediato, por el Ayuntamiento de Zaragoza por medio de una representación, sin perjuicio de las funciones inspectoras que correspondan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. No obstante las subrogaciones concedidas, el Ayuntamiento de Zaragoza quedará obligado a realizar por sí, si los subrogados no lo hicieren, el proyecto a que hace referencia el presente Decreto-ley. Los Estatutos de aquella o aquellas entidades habrán de merecer la aprobación del Ministerio, estando sometida a su inspección y vigilancia.

Artículo 4.º Las casas baratas que se construyan en esta zona, además de las exenciones tributarias a que hace referencia la ley de 10 de octubre de 1924, disfrutarán del abono de la diferencia de un 2 por 100 de interés del 85 por 100 de la cantidad total que haya que satisfacer para su adquisición, quedando obligado el Ayuntamiento de Zaragoza a abonar, además, otro 1 por 100 de interés en la misma proporción y condiciones que lo haga el Estado. El presupuesto total de las casas baratas para el cual podrá concederse el abono de interés no excederá de 24 millones de pesetas. A los efectos de esta concesión, se amplía en la cantidad que se estime precisa para cada año la cifra contenida en el capítulo correspondiente del presupuesto vigente del Estado y en este sentido se considerará modificado el articulado del mismo.

Artículo 5.º Se conceden como beneficios para las casas económicas que se construyan en esta zona, los contenidos en el Decreto-ley de 29 de julio de 1925. A este efecto se destinará de la cantidad emitida con arreglo a lo determinado en el artículo 10 del mencionado Decreto, la necesaria para prestar los auxilios a las casas económicas que se construyan, con un presupuesto no superior a diez y seis millones de pesetas.

Artículo 6.º Para los efectos del pago de impuestos, timbres, contribuciones, Derechos rea-

les y demás, se considerarán los terrenos en-
deklarar libre, como comprendidos en los benefi-
cios de la ley de Casas baratas, tanto en el mo-
mento, como después de la segregación de los
mismos de la zona total, y solamente se concep-
tuarán enteramente liberados para estos efectos
y sujetos, por tanto, a partir de aquel momento,
al pago de todos los impuestos correspondientes
en el instante en que sean adquiridos, bien por
una entidad o particular o en el caso de que se
utilicen por la Corporación municipal o por las
mismas entidades en quienes haya subrogado sus
derechos el Ayuntamiento para construir en ellos.

Artículo 7.º En el caso de que, como conse-
cuencia de sanciones que se impongan por infrac-
ciones de las disposiciones sobre casas baratas y
económicas, fueran a perder éstas la condición
legal de tales, se faculta al Ayuntamiento de Za-
ragoza o a las entidades en quienes hubiera sub-
rogado sus derechos, a realizar la expropiación
de las referidas edificaciones por el precio en que
fueron adjudicadas, teniendo en cuenta, en este
caso, para la fijación de la cantidad que habrá de
abonarse, los deméritos sufridos por la finca o
las obras de mejora que realmente la hubieren be-
neficiado.

Una vez readquiridas las edificaciones por el
Ayuntamiento o Sociedades en quienes hubiera
subrogado los derechos, se reintegrarán inmedia-
tamente a la función social que dió origen a los
beneficios que les fueron concedidos en virtud
del presente Decreto-ley.

Artículo 8.º El Ministerio de Trabajo, Comer-
cio e Industria dictará las normas complemen-
tarias para la aplicación de las anteriores dis-
posiciones, especialmente en lo que hace referen-
cia a su intervención para la valoración de los te-
rrenos y aplicará las disposiciones convenientes
para su cumplimiento.

Los gastos que ocasionen todas estas inspec-
ciones serán de cuenta del Ayuntamiento o de la
entidad o entidades en quienes éste haya subro-
gado sus derechos.

Dado en Palacio a dos de marzo de mil nove-
cientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de
Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós
Pérez.

(“Gaceta” 3 marzo 1928).

REAL ORDEN

Núm. 352 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Al efecto de que en su día puedan
verificarse las elecciones de los diferentes Co-
mités paritarios del grupo 24 del Decreto-ley de
Organización Corporativa Nacional. Servicios de
higiene (baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y
planchado, servicios diversos de higiene y aseo),
S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión inter-
rina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obre-
ras que solicitaron a su debido tiempo Comité
paritario, indiquen en el plazo de veinte días el
carácter que ha de tener el mismo.

Dichas Asociaciones son:

Alava.—Vitoria: Sociedad de obreros barberos
y peluqueros.

Badajoz.—Asociación general de dependientes
mercantiles.

Baleares.—Palma de Mallorca: Sociedad de
barberos o peluqueros “La Prosperidad”.

Barcelona.—Sindicato libre profesional de la-
vaderos.

Badalona.—Sociedad de patronos barberos y
peluqueros.

Sabadell.—Gremio de barberos.

Cádiz.—La Línea: Oficiales barberos “El Des-
pertar”.

Madrid.—Sociedad de obreros limpiabotas de
salones “El Brillo”. Asociación de patronos pe-
luqueros-barberos de Madrid, Sociedad de maes-
tros peluqueros de Madrid, Asociación de depen-
dientes de peluquerías y barberías de Madrid,
Sindicato libre profesional de oficiales peluque-
ros y barberos de Madrid.

Málaga.—Sociedad patronal de peluqueros y
barberos y Sociedad “El Fíguro” de oficiales y
peluqueros barberos.

Murcia.—Cartagena: Federación de dependen-
tes de comercio.

Oviedo.—Sociedad de maestros peluqueros bar-
beros “La Principal” y Sociedad de oficiales pe-
luqueros y barberos “La Redentora”.

Palencia.—La Unión de dependientes peluque-
ros de Palencia.

Santander.—Sociedad patronal de peluqueros
barberos de “Cantabria” y Sociedad de obreros
peluqueros y barberos de Santander “El Fí-
garo”.

Tarragona.—Reus: Sociedad de maestros pelu-
queros y barberos y Sociedades de oficiales pelu-
queros y barberos.

Sevilla.—Asociación de dependientes de co-
mercio.

Valladolid.—Federación de Sociedades obreras.

Vizcaya.—Bilbao: Sociedad de peluqueros bar-
beros “La Defensa”.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo
plazo en el Censo electoral de este Ministerio
todas las Asociaciones obreras y patronales de
España comprendidas en el grupo 24 (Servicios
de Higiene: Baños, peluquerías, limpiabotas, la-
vado y planchado, servicios diversos de higiene
y aseo enumeradas en esta disposición) que no se
hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a
localidades reseñadas en la regla 1.ª

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que
deseen inscribirse en el Censo electoral social ha-
brán de cumplir las siguientes formalidades y re-
quisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus
veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales cons-
tituidas con arreglo a la ley de Asociaciones
acompañarán a la petición un ejemplar de los
Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y
certificado del Gobierno civil o justificación de
la existencia legal de la Sociedad. Además las
Sociedades patronales de todo género enviarán
declaración del número de obreros que empleen.
Las Sociedades civiles y compañías mercantiles
que ocupen más de cien obreros deberán acredita-
r su existencia legal mediante certificación de
hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en
su defecto, certificación expedida por el Director
o representante legal de la entidad haciendo cons-

tar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

("Gaceta" 3 marzo 1928).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 200.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se extienda el servicio interior de correspondencia urgente al régimen internacional, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de la Unión postal universal, y que a los envíos urgentes de que se trata se les aplique, además del porte ordinario que por su clase les corresponda, el porte mínimo especial de 80 céntimos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 del Convenio de la Unión postal universal, quedando facultado V. I. para llevar a cabo cuantas gestiones requiera la inmediata implantación del servicio, así como para fijar la fecha de inauguración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1928.—Martínez Anido. Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 3 marzo 1928).

Núm. 201.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que no se perciba por el servicio de Correos español, establecido en Andorra, el derecho de distribución a domicilio de la correspondencia.

2.º Que se extienda el servicio de paquetes postales a las relaciones entre Andorra y la Península, islas Baleares y Canarias, Oficinas españolas del Norte de Africa y zona española de Marruecos, ejecutándolo con arreglo a las instrucciones dictadas para este servicio el 29 de febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928. Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 3 marzo 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En la *Gaceta* correspondiente al día 1 del actual se publica una circular referente a remisión de documentos por las Secciones provinciales de presupuestos municipales, que dice:

«Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1927,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de abril próximo, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado, en el que se consignent las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1927, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: Importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de diciembre de 1927; importe de lo amortizado hasta la fecha expresada; importe de la deuda en circulación el día 1 de enero de 1928; número de títulos en circulación el citado día; valor nominal de cada título u obligación, y tipo de interés correspondiente a cada emisión. (Modelo número 2.)

Tercero. Existencias en Cajas los días 31 de diciembre de 1926 y 31 de diciembre de 1927; reintegros gubernativos. (Modelo número 3.)

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1927. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1 de enero de 1927, las que fueron satisfechas durante el período que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de diciembre de 1927. (Modelo número 4.)

La presente circular será publicada en el *Boletín Oficial*, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que no podrá exceder del día 30 de marzo próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo, en caso contrario, la rectificación de los datos erróneos. Una vez hechas las rectificaciones oportunas, remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz. — Señores Gobernadores civiles.»

Modelo número 1.

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas y Hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1927.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado.	Abastecimiento de aguas.	Construcción y conservación de Escuelas.	Construcción de Hospitales.	Obras de saneamiento	Mejoras urbanas.	Total de gastos por todos los conceptos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Modelo número 2.

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de diciembre de 1927.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida.	Importe de lo amortizado.	Deuda en circulación en 1.º de enero de 1928.	Número de títulos en circulación en 1.º de enero de 1928.	Valor de cada uno.	Interés por 100.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Modelo número 3.

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

PROVINCIA DE

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos. — Pesetas.	OBSERVACIONES
	En 31 de diciembre de 1926. — Pesetas.	En 31 de diciembre de 1927. — Pesetas.		

Modelo número 4.

Deudas en 31 de diciembre de 1926 y 31 de diciembre de 1927, satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de diciembre de 1926. — Pesetas.	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el período de 31 de diciembre de 1926 y 31 de diciembre de 1927.				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de diciembre de 1927. — Pesetas.
		Menos de un año. — Pesetas.	De uno a cinco años. — Pesetas.	De seis y más años. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	

Lo que por orden del Director general de Administración se publica en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes y remitan, sin falta alguna, en todo lo que queda de mes, los datos de referencia, con arreglo a los modelos que se citan, es-

perando no darán lugar a nuevos recordatorios ni a que se tomen medidas de rigor.
Zaragoza, 6 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

Núm. 1.110.

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, por telegrama, me comunica lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Revista Paramount, números 21 y 22»; «Koko pugilista», «Días escolares», «Alpinistas en llanos», de la casa Paramount, y «Rey de Reyes» y «Frivolidad», propiedad de Julio César.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«Solicitado por D. Vicente Guillo que quedara sin efecto orden prohibiendo proyección película «El azote de la Humanidad», propiedad casa cinematográfica Ibérica, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden del 25 del pasado, ha tenido a bien desestimar pedido, subsistiendo por tanto la prohibición que según lo ordenado por el Sr. Ministro le comuniqué en 14 de octubre de 1927.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Buscas. — Circular.

La vecina de esta capital D.^ª Josefa Blasco Jimeno, me denuncia, por instancia que dirige a mi autoridad, haber desaparecido de la casa de la calle de la Torre Nueva, número ocho, segundo, donde se hallaba prestando sus servicios, su hija, llamada Josefina Gracia Blasco, de cuya casa desapareció el día 1.^º del actual; sus señas son: edad 17 años, estatura más bien alta que baja, pelo castaño, color blanco, ojos oscuros, abrigo oscuro con piel en puños y cuello, casaca azul, medias color canela y zapatos negros;

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicha joven, la que, caso de ser habida, será puesta a mi disposición.

Zaragoza, 7 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales de las series C y D y bonos, se servirán concurrir a la Presidencia de la Diputación, los días 8, 9 y 10 del actual, a las doce, para enterarles de un asunto de su interés.

Zaragoza, 6 de marzo de 1928.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

Colegio oficial del Secretariado local de Zaragoza.

CIRCULAR

La Junta organizadora del Congreso de Secretarios que ha de celebrarse en esta ciudad, coincidiendo con el IV organizado por la Unión de Municipios, ha resuelto dividirlo en cuatro secciones, que comprenderán los extremos siguientes:

Sección primera.—Para los trabajos, estudios y ponencias que se refieran a las funciones, deberes, derechos y organización del Secretariado Local, como elemento importante de la Administración.

Sección segunda.—Tratará de recoger los estudios e iniciativas de reformas que la práctica aconseje introducir en la vigente legislación municipal.

Sección tercera.—Se admitirán cuantos trabajos, iniciativas u orientaciones tiendan a lograr la mayor eficacia en el cometido funcional de las Corporaciones públicas locales, proponiendo la forma y desarrollo de practicar la municipalización de los servicios públicos, medios económico-administrativos para el desarrollo de obras públicas, y estudios sobre formalización de expedientes que signifiquen aplicación especial de la vigente legislación.

Sección cuarta.—Estudios sobre posibles vinculaciones del Secretariado Local en los servicios del Estado.

Dada cuenta de este acuerdo en la Asamblea celebrada el día 26 de febrero último en el Palacio de la Excmo. Diputación provincial, se resolvió aprobar las conclusiones que han de llevarse a la Sección 1.^ª, y que en cuanto a las demás, todos los asociados remitan hasta el día 12 de los corrientes los trabajos que deseen presentar, los cuales serán reunidos y revisados por esta Junta directiva, que enviará al Congreso los que crea más adecuados.

Zaragoza, 3 de marzo de 1928.—El Presidente, Mariano Berdejo.

Núm. 1.089.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO**Aguas.—Nota-anuncio.**

Se anuncia al público que el Sindicato de riegos de Lumpiaque, que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario, Sindicato de riegos de Lumpiaque.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, ciento cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Jalón.

Término municipal donde radica la toma, Epila.

Y en cumplimiento del artículo once del Real decreto-ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete se da un plazo de treinta días consecutivos, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número diez, piso tercero.

Zaragoza, veintiocho de febrero de mil novecientos veintiocho.— El Ingeniero Jefe, de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 1.090.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**Nota-anuncio.**

Por D. Andrés Sierra Arnal, vecino de Peñafior del Gállego, se ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de transporte de energía eléctrica, de alta tensión, para alumbrado de las torres de los términos de Peñafior, Montañana, San Juan y Villanueva del Gállego, así como para la estación del ferrocarril del Norte en San Juan.

La central generadora está situada en la finca número cinco, de la calle del Pazo, barrio de Peñafior, propiedad del solicitante. Desde el cuadro sale la corriente al exterior del edificio en cuatro conductores cubiertos que atraviesan la fachada dentro de otros tantos pasamuros de porcelana y que la recorren verticalmente apoyados en soportes metálicos hasta alcanzar sobre el suelo la altura reglamentaria.

A la salida del pueblo se instalará la caseta de transformación.

La tensión de la línea será de tres mil voltios, siguiendo en unos dos mil metros paralela

a línea ya establecida de D. Joaquín Minué, separados en diez metros como mínimo.

Afecta esta línea a los términos antes citados y cruza la línea eléctrica del Sr. Minué, línea telefónica, carretera de Puente de Santa Isabel a Zuera, línea eléctrica de la Montañanesa, teléfono del Sr. Castellano, línea eléctrica del Sr. Alsina, caminos de Herederos y terrenos de propiedad particular, sobre los que no se solicita imposición de servidumbre forzosa por disponer del permiso de los propietarios para el paso de la línea.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, se hace pública esta petición para que los particulares o entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta (30) días, durante los cuales y en horas hábiles de oficina estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas Sección de Fomento (calle de Santa Cruz, número diez y nueve).

Zaragoza, veintinueve de febrero de mil novecientos veintiocho.— El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Grisel.

N.º 1.102.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este pueblo, con el sueldo anual de 46'95 pesetas, igual al 20 por 100 de la titular de Médico, satisfechas del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá de las iguales de los vecinos, la cantidad de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y partos y mozos libres.

Los que reúnan las condiciones debidas para el desempeño del cargo, podrán solicitarla a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Grisel, 1 de marzo de 1928.— El Alcalde, Juan Tejero.

PARTE NO OFICIAL**Banco Zaragozano.**

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día de hoy y durante las horas de caja, podrá hacerse efectivo en la Central y sucursales de este Banco el dividendo del ocho por ciento de las acciones, primera y segunda emisión, a deducir impuestos correspondiente al ejercicio mil novecientos veintisiete, acordado en Junta general ordinaria celebrada el día cuatro del actual.

Zaragoza, siete de marzo de mil novecientos veintiocho.— El Consejero Secretario, Gumerindo Claramunt.

IMPRESA DEL HOSPICIO